



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVIII**

**Morelia, Mich., Miércoles 14 de Mayo de 2025**

**NÚM. 15**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

#### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LAS MULTAS Y RECARGOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 19 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción X, 14, 17 fracción II y 19 fracciones V, VI, IX, XV y LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, 15 último párrafo, 16 fracción XX, 20 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; con la participación de Salvador Juárez Álvarez, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 17, fracción VI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; 17, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; 26 fracciones II y III, 27 fracciones VI y VII, 28, fracciones XIX y XXI y 57 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

#### CONSIDERANDO

Que el gobierno del Estado tiene como función la de generar programas que permitan a los contribuyentes cubrir sus compromisos fiscales, a fin de contribuir al gasto público en una economía más sólida, que permita a su vez al Estado invertir en las necesidades sociales, de tal manera que gobierno y sociedad logren el desarrollo económico de la entidad, para lo cual igualmente debe prever beneficios fiscales que permitan al contribuyente cumplir sus obligaciones administrativas y tributarias fomentando así la eficiente cultura contributiva.

Que en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 - 2027, las líneas de acción 3.1.2. Generar mecanismos para el incremento de la recaudación, se observa que uno de los objetivos de esta administración es incrementar los niveles de recaudación usando como herramienta el combate a la corrupción y haciendo más eficientes los sistemas, con

ello, se proyecta el crecimiento promedio anual de los ingresos estatales durante la presente administración; y 3.1.2.1 «Realizar campañas de cumplimiento de obligaciones fiscales que generen la regularización de pago de contribuciones y establecer módulos de recaudación en sitios concurridos de los principales centros poblacionales»; y 3.1.2.2 «Promover política que incentive el otorgamiento de descuentos y beneficios por pago anticipado de obligaciones tributarias, verificando su cumplimiento»; es de interés prioritario para el Gobierno del Estado de Michoacán apoyar la actividad económica de los habitantes del Estado.

Que es voluntad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y su órgano desconcentrado el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán (SATMICH), en alineación a las estrategias de la política nacional y estatal en favor de la economía de las familias, sumar programas para otorgar más beneficios anuales a la población michoacana, para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, que debido al incremento inflacionario en la canasta y en los servicios básicos, pueda no permitirles cumplir sus obligaciones fiscales en tiempo y forma, y con el fin de que los contribuyentes que no hayan podido realizar el pago de los derechos por Servicios Periódicos tanto de Transporte Público, como de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, en relación con el Registro Estatal del Transporte, el refrendo anual de circulación, la revalidación o refrendo anual de concesiones individuales de servicio público de movilidad activa y de movilidad motorizada, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control y los derechos por servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado; así como el refrendo anual de circulación correspondiente a los derechos que se causan por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, en tiempo y forma, aprovechen los beneficios otorgados por la autoridad mediante este Acuerdo.

Que la Administración Pública Estatal continúa implementando acciones que permitan ampliar las oportunidades de los michoacanos, a fin de lograr un mayor desarrollo humano, contribuyendo con ello a elevar su calidad de vida, mediante políticas públicas y programas en materia de servicios públicos que impacten directamente de manera benéfica a los michoacanos, logrando el bienestar social, congruente con los ejes estratégicos del Plan para el Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021 - 2027.

Que el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 16 de diciembre de 2024, establece que con respecto a los ingresos establecidos en ella, de ser necesario, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, las cuales tendrán como propósito facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Que atentos a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, se consideran servicios periódicos por los que se deben pagar derechos, los servicios de control vehicular, tanto

para vehículos de servicio particular como público, entre otros, por los conceptos de refrendo anual de circulación; servicios a que se prestarán por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en los plazos señalados por el artículo 63 y, la fracción II señala que el refrendo anual de circulación, se cubrirá dentro de los primeros cuatro meses del año calendario de que se trate, esto es, del 1 enero al 30 de abril; y para el caso de los servicios de revalidación anual de concesiones de servicio público a que se refiere la fracción III del artículo 62 de la Ley, el artículo 64 señala que realizarán por la autoridad competente, dentro de los mismos plazos a que se refiere la fracción II del 63 y, asimismo, se realizarán por la autoridad los trámites relativos a la expedición por primera vez de las concesiones de servicio público; simultáneamente con la prestación de servicios de expedición y revalidación de concesiones, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, realizará el cobro de los derechos y sanciones correspondientes, conforme a las cuotas que prevé la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate.

Que es prioridad para el Estado mantener y contar con un registro estatal vehicular real, activo y vigente de los vehículos que circulan en el Estado y que estos cuentan con su registro actualizado y vigente en el Estado y el país, de manera que se otorga al titular del registro las garantías de seguridad necesarias para hacer frente a responsabilidades de carácter civil y administrativo o hasta penal, que conlleva el uso de vehículos automotores y hasta hacer efectivos los seguros de daños y responsabilidad.

Que con fecha 23 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, la que creó el SATMICH como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, con las atribuciones y facultades ejecutivas que la Ley señala y con el objeto de regular la competencia, facultades, atribuciones, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; teniendo bajo su responsabilidad, entre otras, la de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración; la que fue reformada por Decreto publicado con fecha 6 de octubre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las que destaca el inicio de vigencia de la Ley a partir del 01 de enero del año 2024.

Que todo ello nos lleva a la realización de la actividad tributaria estratégica, garantizando una buena y sana administración de las contribuciones del Estado, y se otorgue a los contribuyentes los servicios de administración tributaria que facilitan el cumplimiento de sus obligaciones, para que contribuyan de manera proporcional y equitativa al gasto público, facilitando e incentivando el cumplimiento voluntario.

Que el artículo 19 fracciones III y V y el 20 fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el 16 de diciembre de 2024, disponen, respectivamente, el cobro de derechos que se causen por Servicios

de Transporte Público, en relación con el Registro Estatal del Transporte, otorgamiento de concesiones, placas y otros: III. Por la revalidación o refrendo anual de concesiones individuales de servicio público de movilidad activa y de movilidad motorizada, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I de este artículo, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control; y V. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado; y por su parte el artículo 20 del mismo ordenamiento legal prevé los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, y en la fracción II, especifica los de refrendo anual de circulación.

Que dichos derechos están en congruencia con los efectos que para el Registro Estatal Vehicular prevé la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo que lo regula, correspondiendo a la autoridad fiscal recaudadora de los derechos por la prestación de servicio de registro y control vehicular, participar coordinadamente en la actualización e integración de la información contenida en el Registro Estatal Vehicular en estricto apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 51 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Código Fiscal del Estado establece en el artículo 69 las infracciones a las disposiciones fiscales relacionadas con los servicios de control vehicular de servicio público y en el artículo 71 las infracciones a las disposiciones fiscales relacionadas con los servicios de control vehicular para servicio particular; específicamente las relacionadas con las obligaciones de cubrir dentro de los primeros cuatro meses del año calendario de que se trate, los derechos por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro Estatal del Transporte: revalidación o refrendo anual de concesiones individuales de servicio público de movilidad activa y de movilidad motorizada, para las diferentes modalidades, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control y, los derechos por servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado; así como para los vehículos de servicio particular por el concepto de refrendo anual de circulación; servicios que se prestan por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en los plazos señalados por los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Hacienda del Estado, resultado aplicables las multas y recargos que al efecto prevean los artículos 70 y 72 de la misma Ley de Hacienda del Estado vigente, y 20 del Código Fiscal del Estado, para cada situación jurídica concreta de incumplimiento.

Por lo que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, en aras del desarrollo económico de la entidad federativa, las autoridades fiscales estatales emiten el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LAS MULTAS Y RECARGOS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 19 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se condona a las personas físicas el

100% de multas y recargos generados del **1 de mayo de 2025 al 15 de mayo de 2025**, por falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales estatales, consistentes en el pago de los derechos por revalidación o refrendo anual extemporáneo de concesiones individuales de servicio público de movilidad activa y de movilidad motorizada, para las diferentes modalidades, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control y, los derechos por servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado; así como para los vehículos de servicio particular por el concepto de refrendo anual de circulación, a que se refieren las fracciones III y V del artículo 19 y la fracción II del artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2025; siempre y cuando se realice el pago de los derechos correspondientes a través de las formas de pago autorizadas en línea o ante la oficina de rentas y módulos de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, en los días y horas hábiles, del **periodo comprendido del 01 de mayo de 2025 al 15 de mayo 2025**, y se cubra el pago total de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para ser sujeto de los beneficios establecidos en este Acuerdo, el interesado podrá acudir personalmente a las oficinas de rentas y módulos de recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, o realizar su trámite en línea, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establecen la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2025, para efectos del pago extemporáneo de los derechos que contemplan sus artículos 19 fracciones III y V y el 20 fracción II, y en los términos de los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los interesados en obtener la condonación de multas y recargos deberán realizar el pago del derecho en cualquiera de las formas electrónicas autorizadas, instituciones bancarias, pago en línea a través de las páginas oficiales de la Secretaría de Finanzas y Administración, o en las mismas oficinas recaudadoras a través de tarjeta bancaria, o en efectivo en los términos de las reglas generales para la recaudación, por excepción, del importe en efectivo, de derechos, productos, servicios, aprovechamientos y todas las contribuciones del Estado, así como de sus accesorios, que deban recaudar las administraciones y receptorías de rentas adscritas a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Michoacán de Ocampo, ubicadas en las localidades, tenencias y/o comunidades del Estado de Michoacán de Ocampo, que no cuenten con servicios bancarios, digitales, electrónicos o tiendas de conveniencia, publicadas en el Periódico Oficial del Estado del 15 de enero de 2025, el cual debe estar realizado únicamente en los días que tiene vigencia este Acuerdo conforme al artículo primero anterior, presentando el debido comprobante, las cuales difundirán adecuadamente los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, asegurándose de que todas las oficinas públicas donde se reciban declaraciones o pagos, coloquen información a efecto de que cualquier usuario pueda conocer de forma clara los beneficios a que tiene derecho, conforme este Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los pagos que se hayan realizado con

anterioridad a la vigencia de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no darán lugar a devolución o compensación de ninguna especie, así como tampoco se otorgará beneficio adicional o inequitativo, ni hará distinción alguna.

**ARTICULO QUINTO.** Corresponde al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, la interpretación para efectos técnicos, operativos, legales y administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Acuerdo estará en vigor del **01 de mayo de 2025 al 15 de mayo 2025**, y fuera de este periodo ya no será

posible acceder a la condonación de las multas de que se trata, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán; a 30 de abril de 2025.

**LUIS NAVARRO GARCÍA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

**SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL